DICTAMEN N°....576.....

REF: E21-2024-3114-AE -PROPUESTA DE ASIMILACIÓN REMUNERATIVA DEL CARGO DE SUB JEFE DE POLICÍA AL SUBSECRETARIO S/ PROYECTO DE DECRETO----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. HUGO DANIEL MATKOVICH
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, respecto del proyecto de Decreto adjunto (e-parte N° 21) por el cual se propicia la asimilación remunerativa del cargo de Subjefe de Policía al cargo de Subsecretario, cuando su designación recayere en un funcionario de carrera policial y planta permanente en actividad.

I.- La actuación se inicia con la propuesta formulada por el Director de Administración dependiente de la Jefatura de Policía del Chaco, donde solicita la asimilación remunerativa del cargo de Subjefe de Policía a la prevista para el cargo de Subsecretario contemplado dentro del Escalafón Autoridades Superiores.

Seguidamente, estima que dada la importancia de la función y las responsabilidades que conlleva el cargo de Subjefe, resultaría pertinente que cuando se trate de un personal de carrera además de sus haberes normales y habituales, perciba los conceptos establecidos para la Autoridad Superior de mención, tales como: "gastos de representación, suplemento remunerativo y bonificación por responsabilidad funcional", acompañando costo presupuestario (e-partes N° 1, 2 y 11).

En ocasión de asumir intervención, la Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 1132/24 no formuló objeciones jurídicas (e-parte N° 5). Siguiendo la misma línea, se pronunciaron la Dirección Asesoría Jurídica en Dictamen N° 031/24, quien entendió además que resulta una facultad exclusiva del

Sr. Gobernador de la Provincia, y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, ambas del Ministerio de Seguridad (e-partes N° 8 y 9).

En oportunidad de expedirse, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte N° 17) informó que: "...*actualmente el Subjefe de Policía percibe: El concepto 01- Básico- asimilable al cargo del CEIC 2 -Comisario General- del Escalafón 8- Seguridad- Las Bonificaciones propias del cargo y escalafón. El concepto 24- Gastos de Representación- equivalente al 50% de lo que percibe el Jefe de Policía por el mismo concepto, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto n° 1365/90. El concepto 45- Bonificación Responsabilidad Funcional Autoridades Superiores equivalente al 70% de la suma de Básico más Gastos de Representación del cargo de Comisario General del escalafón Seguridad...*" (El subrayado me pertenece).

También manifestó su desconocimiento respecto a si la medida proyectada tiene alcance solamente a quien reviste en el cargo de Subjefe de Policía o a otro funcionario policial con función equivalente; y solicitó el análisis de la observación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos, en relación a lo enunciado en el artículo 1° del instrumento, debido a que no es concordante con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N° 1179-J.

Por otro lado, el órgano rector de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial (e-parte N° 19), expresó que conforme la Estructura Orgánica de la Policía, la Jefatura está integrada por el Jefe de Policía de la Provincia y por un Subjefe, este último posee funciones propias e inherentes a su cargo, sustituyendo al Jefe de Policía en caso de ausencia, por lo que el alcance de la medida, abarca sólo al Subjefe de Policía; sugiriendo la remisión a la Asesoría Letrada del Órgano Policial para que se expidan al respecto. Además ratificó su informe técnico obrante en la e-parte N° 15, donde efectuó sugerencias respecto de la redacción del art. 1° y consideró que la medida propuesta responde a facultades de la más alta autoridad. A su turno, la Subsecretaría de Hacienda remitió lo actuado para la prosecución del trámite (e-parte N° 20).

Las mencionadas observaciones se remitieron a ese Ministerio para su consideración e intervención pertinente (Providencia N° 611/24 de esta Asesoría General de Gobierno, agregada en e-parte N° 25); sin embargo, no fueron analizadas ni se efectuaron consideraciones al respecto.

La Contaduría General de la Provincia, recordó lo establecido en el art. 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A, inc. f) "...Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada

jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ...2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes ..."; g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera (e-parte N° 27).

II.- Ahora bien, circunscribiéndonos al marco regulatorio de la medida que se propicia, la Ley de Seguridad Pública -Ley N° 2011-J, cuyo artículo 61 preceptúa: *"La estructura de conducción y administración de la Policía de la Provincia del Chaco estará a cargo de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, que será designado por el Poder Ejecutivo. La Jefatura estará integrada por el Jefe de la Policía de la Provincia, quien será secundado por un Subjefe. El Subjefe de la Policía de la Provincia del Chaco tendrá las siguientes funciones: a) Asistir al Jefe en las tareas de coordinación y supervisión; b) Ejercer las tareas que el Jefe le asigne o delegue de manera expresa; c) Reemplazar al Jefe en su ausencia..."*.

De igual modo, la Ley Orgánica Policial N° 1179-J, establece en su Artículo 20: ***"El cargo de Sub-Jefe de Policía será ejercido por un funcionario policial con la jerarquía de comisario general, en actividad, designado por el Poder Ejecutivo.*** *El Sub-Jefe depende del Jefe de Policía, tiene su asiento en la ciudad capital de la provincia y son sus funciones: a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento transitorio; b) Ejercer la jefatura del estado mayor policial, con las facultades y alcances que le fija esta ley y su reglamentación; c) Participar en la fiscalización e intervenir en el funcionamiento operativo y administrativo de las dependencias que le están subordinadas, cooperar y proponer las modificaciones que estime convenientes para la mejora de los servicios. En caso de ausencia o impedimento transitorio, será reemplazado por el comisario general más antiguo en actividad"* (El resaltado y subrayado me pertenecen).

Asimismo, la Ley N° 1609-A, autoriza al Poder Ejecutivo a dictar la escala de remuneraciones aplicables a los cargos de Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados (art. 1°).

Por su parte, el Decreto reglamentario de la Ley precitada (N° 122/07), establece en su art. 1°: *"Apruébase a partir del 10 de diciembre de 2007, la escala de remuneraciones de los cargos de la Categoría "Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y de los Organismos Descentralizados y autárquicos, conforme con la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto"*; concordantes y consecutivos (El subrayado me pertenece).

III.- Es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

En el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Sentado ello, cabe mencionar que por Decreto N° 3913/08, se incorporó a la Planilla Anexa del Decreto N° 122/07 el cargo de Subjefe de Policía a la Escala de Remuneraciones de los cargos de Autoridades Superiores en el "ítem 7" al único efecto de computar y liquidar el concepto de antigüedad; y no como "ítem 5" correspondiente a Subsecretario.

Puede contemplarse en lo específicamente informado por el órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial, que actualmente el Subjefe percibe el "concepto 24- Gastos de Representación"- en el porcentaje allí indicado-, además del "concepto 45- Bonificación Responsabilidad Funcional Autoridades Superiores"; lo que evidencia que ya se perciben esos conceptos.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: *"Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables..."* (PTN, Dictámenes 233:525 y 293:21).

A la vez, debe señalarse, que en el artículo 1° del instrumento proyectado- observado por las áreas técnicas- se propende la medida *"cuando la designación del Subjefe de Policía, recayere en un funcionario de carrera policial y planta permanente en actividad..."*, siendo que la Ley Orgánica Policial dispone explícitamente que dicho cargo será ejercido por un funcionario policial con la jerarquía de Comisario General, en actividad (artículo 20). Por lo que se sugiere la readecuación de los términos en tal sentido, en caso de entender pertinente dar continuidad al trámite.

En relación al precedente citado referido al Jefe de Policía de la Provincia (a quien se le otorgó remuneraciones asimiladas al cargo de Secretario), el mismo se encuentra expresamente agregado en el Ítem 4. "Secretario" del Decreto N° 122/07 concordantes y consecutivos; no así el Subjefe- como más arriba se mencionara-, quien para permitir la equiparación pretendida debería estar en el ítem 5 "Subsecretario".

Por las consideraciones expuestas, este organismo asesor entiende que la medida propiciada debe ser merituada acorde los marcos legales existentes, donde la máxima autoridad jurisdiccional tendrá que ponderar la viabilidad o no de una modificación al Decreto N° 122/07- concordantes y consecutivos- si lo entendiere pertinente tal como aconteció en otros casos, a fin de incorporarlo en el ítem 5 "Subsecretario". Citando a modo de ejemplo el Decreto 776/2008 que incorporo al Síndico del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos en el ítem. 5 Subsecretario.

Esta propuesta de técnica en la redacción del instrumento, es la que resulta adecuada en función a que el proyecto analizado implica necesariamente una modificación al Decreto 122/07,concordantes y consecutivos.

En orden a ello, si bien se reconoce la relevancia y responsabilidades del cargo de Subjefe de Policía, se sugiere que la autoridad ministerial, adopte los recaudos necesarios para resguardar los niveles de claridad, legalidad y eficiencia en su gestión, *seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo*, en un todo de acuerdo con los principios rectores de la Ley N° 1092-A "de Administración Financiera".

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la

autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

02 AGO. 2024